

TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4228, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y "La Palmesana", C. por A., sobre fabricación de tejidos y ropas.—G.O.No 7871, del 13 de agosto de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4228.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 15 de julio del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y La Palmesana, C. por A., por el cual esta última se compromete a fabricar cintas género tricot, así como otros tipos de tejidos a base de fibras artificiales y algodón, y a confeccionar ropa con dichos tejidos, todo lo cual venderá a precios inferiores a los de calidad similar extranjeros; y a instalar en el país la maquinaria necesaria para la fabricación de tela para mosquiteros, en el plazo de tres años.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 15 de julio del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y La Palmesana, C. por A., representada por su Presidente-Tesorero, señor L. García, por el cual esta última se compromete a fabricar cintas género tricot, así como otros tipos de tejidos, a base de fibras artificiales y algodón y a confeccionar ropa con dichos tejidos, todo lo cual venderá a precios inferiores a los de calidad similar extranjeros; y a instalar en el país la maquinaria necesaria para la fabricación de tela para mosquiteros, en el plazo de tres años, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO :

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, Doctor Manuel Resumil Aragunde, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 15892, Serie Ira. renovada para el presente año con Sello N° 342, quien actúa en virtud del poder especial conferídole al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha doce (12) del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de una parte, a la que en lo que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y, de la otra parte, LA PALMESANA, C. por A., sociedad comercial e industrial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo, domiciliada en el edificio de su propiedad sito en la calle Avenida María Martínez N° 168, representada por su Presidente-Tesorero, señor L. García, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado y residente en la casa N° 14, de la calle Crucero Ahrens, de esta misma ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 40615, Serie Ira., renovada para el presente año con Sello N° 658, quien actúa en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la Compañía, parte que en lo adelante se llamará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA tiene instalada desde el año 1952 una industria dedicada a la fabricación de cintas a base de fibras artificiales y de algodón, la cual ha sido reciente-

mente ampliada y modernizada en sus instalaciones mediante la importación de nuevas máquinas para fabricar tricot y otros tipos especiales de tejidos, así como para confeccionar prendas de ropa con dichos tejidos;

POR CUANTO, ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria, así como de la construcción de un edificio adecuado para la misma, en el curso del pasado año 1954;

POR CUANTO, debido al estado económico actual de LA COMPAÑIA, ésta no podría desarrollarse debidamente ni podría poner en ejecución sus futuros planes de ampliación sin el beneficio de la exoneración de derechos e impuestos sobre la importación de materias primas solicitado por LA COMPAÑIA;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se compromete a ampliar nuevamente sus industrias, dentro de los tres años que sigan al presente contrato, con la instalación de la primera fábrica de tela para mosquiteros en la República;

POR CUANTO, EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como en la especie, estén destinadas a producir artículos de gran consumo nacional, que al presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO, las partes convienen y pactan por este contrato, lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a fabricar cintas, género tricot, así como otros tipos de tejidos a base de fibras artificiales y de algodón, y a confeccionar prendas de ropa con dichos tejidos, las cuales, venderá a precios inferiores a los de calidad similar extranjeras.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se compromete igualmente a instalar en el país la maquinaria necesaria para la fabricación de tela para mosquiteros, en un plazo menor de tres años a contar de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobando este contrato.

ARTICULO TERCERO: LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el artículo 90 de la Constitución, durante los cuatro (4) años subsiguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobando este Contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las hilazas textiles, tales como ra-

yón, nilón, acetato, algodón y otros similares que no se producen en el país, utilizadas por dicha compañía como materias primas para la fabricación de cintas, tricot y otros tipos de tejidos.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

(Firmados) POR EL ESTADO DOMINICANO: Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca.

POR LA PALMESANA, C. por A., L. García, Presidente-Tesorero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintin días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes

de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4229, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y los Ingenieros José Manuel Armenteros Rius y Carlos Mendoza Gimeno, sobre la ejecución del estudio hidráulico del Río Nizao y sus afluentes Mahoma y Mahomita.—G O No 7871, del 13 de agosto de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 4229.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 28 de junio de 1955, entre el Estado Dominicano y los Ingenieros José Manuel Armenteros Rius y Carlos Mendoza Gimeno, por el cual estos últimos se comprometen a ejecutar el estudio hidráulico para definir las posibilidades hidroeléctricas del Río Nizao y de sus afluentes Mahoma y Mahomita, por el precio total de RD\$61,500.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 28 de junio de 1955, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ingenieros Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos y José A. Cimadevilla Valdés, Director del Presupuesto y los señores Ingenieros José Manuel Armenteros Rius y Carlos Mendoza Gimeno, por el cual estos últimos se comprometen a ejecutar el estudio hidráulico para definir las posibilidades hidroeléctricas del Río Nizao y sus afluentes Mahoma y Mahomita, por el precio total de RD\$61,500.00, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Ingeniero Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Agricultura y Recursos Hidráulicos, provisto de la Cédula Personal de Identidad No 28498, Serie 1, y el Sr. José A. Cimadevilla Valdés, Director del Presupuesto, provisto de la Cédula Personal de Identidad No 3392, Serie 1, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del poder otorgádoles en fecha 23 del mes de junio del presente año, quien en lo que sigue del presente contrato se llama-